

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Julio.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1875

Por D. Manuel Olalla y Torres, vecino de esta capital, se acotan, con sujeción á la vigente ley del ramo, las fincas de su propiedad denominadas dehesa de Nuestra Señora de la Paz, Porrada y el lagar de Prados, sitas en este término municipal.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 26 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 1883

REEMPLAZOS

El día 1.º de Agosto próximo ha de tener lugar el ingreso en Caja, por lista, de los mozos del alistamiento de 1902, declarados soldados útiles y excluidos temporalmente; y para que la operación se efectúe debidamente por las Autoridades locales y sus delegados, en la parte que la ley les encomienda, he acordado hacerles las siguientes prevenciones:

Primera. Inmediatamente de recibir el BOLETÍN en que se inserte esta circular, los Alcaldes harán públi-

co por medio de bando, el día señalado para el ingreso en Caja, citando además personalmente á todos los mozos que hayan de obtener pase, por si quieren concurrir al acto.

Segunda. El Ayuntamiento nombrará Comisionado vecino de la localidad, que sepa leer y escribir, al que se le proveerá de credencial.

Tercera. Dicho Comisionado presentará por duplicado en la Caja de recluta, á primera hora del día 1.º de Agosto:

Una relación de los mozos comprendidos en el art. 31 de la ley, si los hubiere.

Otra, por orden de número obtenido en el sorteo, de los mozos declarados soldados útiles, aunque se hayan alzado de los fallos de la Comisión mixta. Si estuvieren en el extranjero se consignará el punto en que residen, y si sirviendo como voluntarios, el cuerpo á que pertenecen; y

Otra de los excluidos temporalmente conforme á los artículos 83 y 87 de la ley, distribuida en cuatro grupos con las denominaciones de *Inútiles*, *Cortos*, *Procesados* y *Soldados condicionales*.

Cuarta. Los pases de que se haga cargo el Comisionado, los presentará éste al Alcalde, y ambos los entregarán á los interesados, leyéndoles las prevenciones que dichos documentos contengan.

Quinta. Si algún mozo no reside en el pueblo de su alistamiento, el Alcalde remitirá al del en que se halle el interesado, el pase de éste, á fin de que se cumpla lo dispuesto en el art. 145 del reglamento.

Sexta. Los pases cuya entrega no pueda verificarse en ninguna de las dos formas indicadas, serán devueltos al Jefe de la Zona, manifestando el motivo.

Séptima. El Alcalde que tenga

conocimiento de la defunción de algún mozo que deba ingresar en Caja, reclamará del Registro civil la oportuna fé de óbito y la remitirá sin demora á la Comisión mixta.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL, cumpliendo lo dispuesto en el art. 143 del reglamento.

Córdoba 26 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

Circular núm. 1877.

PESAS Y MEDIDAS

En uso de las facultades que por el vigente reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Priego de Córdoba y Castro del Río, con sujeción á las siguientes prescripciones:

1.ª En los días 4, 5 y 6 del próximo mes de Agosto los comerciantes, industriales, cosecheros, farmacéuticos, particulares que realicen compras ó ventas, aunque no tengan lugar las transacciones en establecimientos abiertos al público, oficinas ó establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincial ó de la municipal, y todas las personas de Priego de Córdoba que, hallándose incluidas ó no en la matrícula del comercio ó de la industria, hayan de emplear en el ejercicio de sus oficios ó profesiones pesas ó medidas, presentarán en la oficina de Contrastación que se establecerá durante los expresados días en dicha cabeza de partido, todas las pesas, medidas y aparatos de pesar que deben poseer para proceder á su contrastación; debiendo advertir que, según el Reglamento, el surtido menor que debe tener todo establecimiento ó puesto de venta es el siguiente:

Al por menor.—Medidas de longi-

tud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el doble litro al centilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: una de 10 kilogramos, otra de 5, otra de 2, otra de 1, y una serie de 2 kilogramos, de latón. Aparatos de pesar: dos balanzas ordinarias.

Al por mayor.—Medidas de longitud: metro. Medidas de capacidad: la serie completa desde el medio hectolitro hasta el doble decilitro, de madera ó metal para los áridos que no se vendan al peso. Tantas otras series iguales á la anterior y de metal para los líquidos, como exijan la higiene y el aseo. Pesas: dos de 20 kilogramos, una de 10, otra de 5, dos de 2, una de 1, otra de 500 gramos, dos de 200, una de 100 y otra de 50. Aparatos de pesar: una balanza ordinaria y otra balanza, báscula ó romana con que puedan hacerse pesadas de 50 kilogramos.

Todo establecimiento en que tengan lugar compras ó ventas al por mayor y al por menor deberá estar surtido de las pesas, medidas y aparatos de pesar ya expresados para una y otra clase de comercio.

Cuando una misma persona ejerza diferentes profesiones ú oficios deberá proveerse de las pesas y medidas correspondientes á cada uno de ellos.

El dueño de varios establecimientos ó puestos diferentes, aunque se hallen en un mismo pueblo, deberá tener en cada uno de ellos el surtido debido de pesas y medidas.

2.ª Terminada la contrastación en la cabeza de partido, se continuará en el resto del partido judicial de Priego de Córdoba en el orden siguiente: Almedinilla, Fuente Tójar y Carcabuey.

DIPUTACION PROVINCIAL DE CORDOBA

CONTADURÍA

NUMERO 1871

RELACION de las cantidades que han de recaudarse de los pueblos de esta provincia durante el segundo trimestre de este año, liquidadas al 30 de Junio de 1902:

3.ª Los que poseyeran pesas ó medidas que no sean del sistema métrico decimal, los que no se hallen surtidos del número y clase debidos de pesas y medidas, los que cierran sus establecimientos ó se ausenten en la época de la contrastación sin dejar persona que les represente, ó los que negaren la entrada en sus establecimientos al funcionario que desempeñe el servicio, incurrirán en las penas y multas que señala el Reglamento.

Las pesas, medidas y aparatos de pesar que no sean del sistema métrico decimal ó que aun siendolo, no fueren contrastadas, son ilegales, y por lo tanto deberán caer en comiso.

4.ª Los señores Alcaldes facilitarán para su contrastación al funcionario que lleve á cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que debe poseer el Ayuntamiento, local y mueblaje para la oficina, una relación detallada de los establecimientos y puestos de venta de todas clases y por ínfimos que sean, que existan en su jurisdicción, en los que por la naturaleza del tráfico á que se dedican se necesite emplear pesas ó medidas, agentes que le acompañen en la comprobación á domicilio y, en una palabra, todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido.

5.ª Los señores Alcaldes procurarán tener el mayor celo en el cumplimiento de estas disposiciones, y se atenderán, á la vez, muy especialmente, á las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 20 de Noviembre del pasado año, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles, si no lo estuvieren, á adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán á dar á esta circular la mayor publicidad posible, á fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley á su cumplimiento.

6.ª En los días 18, 19 y 20 de dicho mes de Agosto próximo se efectuará la contrastación en Castro del Río, y una vez terminada, en Espejo, ateniéndose estrictamente para este partido judicial á las prescripciones anteriores indicadas para el partido de Priego de Córdoba.

Córdoba 26 de Julio de 1902.—El Gobernador, R. MUÑIZ.

PUEBLOS	1.º y 2.º trimestres de 1902. Pesetas.	Año de 1901. Pesetas.	Año de 1900. Pesetas.	Semestre de 1899-900. Pesetas.	Año de 1898 á 99. Pesetas.	Atrasos. Pesetas.
Adamuz	53 51	2.027 25	"	"	"	3.465 44
Aguilar	19.414 10	20.690 22	26.582 50	5.692 48	10.587 74	51.473 98
Alcaracejos	"	"	"	"	"	"
Almedinilla	2.104 76	"	"	"	"	"
Almodóvar	1.708 51	"	"	"	"	"
Añora	"	"	"	"	"	"
Baena	13.115 52	24.474 93	24.328 05	12.469 12	21.770 27	296.743 05
Belaicázar	5.334 66	"	2.049 22	"	"	3.570 13
Belmez	"	"	"	"	"	"
Benamejí	4.406 18	4.026 02	"	"	"	58.951 78
Blazquez	"	"	936 54	624 34	"	8 85
Bujalance	4.527 68	"	"	"	"	"
Cabra	15.333 50	9.991 67	19.845 67	10.241 24	14.736 99	273.656 41
Cañete de las Torres	1.122 47	"	"	"	"	"
Carcabuey	"	"	"	"	"	"
Carlota	3.723 36	315 61	"	"	"	6.433 20
Carpio	"	"	"	"	"	"
Castro del Río	6.903 90	22.701 58	"	673 78	3.810 61	167.645 56
Conquista	"	"	"	"	"	"
Córdoba	26.929 33	"	2.910 01	"	"	"
Doña Mencía	2.203 58	"	"	"	"	200
Dos Torres	938 69	"	"	"	"	"
Encinas Reales	974 46	"	"	"	"	12.309 29
Espejo	1.853 66	"	"	"	"	"
Espiel	1.072 86	"	"	"	"	548 27
Fernan-Núñez	5.381 02	"	"	"	"	"
Fuente la Lancha	91 47	"	"	"	"	652 64
Fuente Obejuna	4.574 76	"	1.401 04	"	"	86.659 89
Fuente Palmera	"	"	"	"	"	"
Fuente Tójar	933 68	"	"	"	"	999 84
Granjuela	"	"	"	"	"	666 01
Guadalcázar	656 24	"	1.031 18	297 79	2.316 67	4.016 74
Guijo	225 68	"	"	"	"	"
Hinojosa del Duque	8.311 50	"	"	"	"	124.161 99
Hornachuelos	"	"	"	"	"	"
Iznájar	2.877 48	"	"	"	"	53.212 24
Lucena	34.479 06	33.866 84	30.944 92	8.270 28	31.823 62	563.618 37
Luque	2.616 78	"	1.337 05	"	"	133.464 93
Montalbán	1.673 82	1.005 55	3.945 73	703 34	4.821 58	37.302 17
Montemayor	3.796 56	"	"	"	"	"
Montilla	18.789 69	4.007 73	11.190 59	4.606 11	"	23.714 48
Montoro	12.644 36	"	"	"	"	"
Monturque	2.111 70	"	"	"	"	26.228 12
Nueva Carteya	"	"	"	"	"	"
Obejo	"	"	"	"	"	"
Palenciana	1.007 98	"	"	"	"	"
Palma del Río	5.146 58	1.351 58	3.168 84	"	3.740 91	2.640 20
Pedro Abad	"	"	"	"	"	"
Pedroche	843 53	"	"	"	"	"
Posadas	"	"	"	"	"	"
Pozoblanco	4.109 20	"	"	"	"	"
Priego	9.954 52	7.943 22	11.252 34	"	"	32.087 08
Puente Genil	"	"	"	"	"	15.579 63
Rambla	8.894 84	13.264 83	14.784 39	6.842 05	2.105 17	56.172 25
Rute	4.573 50	2.843 76	1.242 75	"	"	20.361 98
San Sebastián de los Ballesteros	"	"	"	"	"	"
santaella	4.325 94	6.399 04	"	5.293 05	"	12.413 44
Santa Eufemia	611 19	"	1.147 89	"	"	21.460 83
Torrecampo	"	"	"	"	"	"
Valenzuela	1.020 09	"	"	"	"	5.400 27
Valsequillo	362 56	"	"	"	380 70	213 35
Victoria	524 57	"	"	"	"	"
Villa del Río	2.035 78	"	"	"	"	"
Villafraña	1.599 85	"	"	"	"	406 18
Villaharta	123 19	"	116 38	"	"	2.978 20
Villanueva de Córdoba	"	"	"	"	"	"
Villanueva del Duque	455 28	"	"	"	"	"
Villanueva del Rey	949 49	"	"	"	"	"
Villaralto	"	"	"	"	"	"
Villaviciosa	"	"	"	"	"	"
Viso	1.537 61	"	"	"	"	"
Zuheros	"	1.933 09	"	943 39	2.250 61	2.330 64
TOTALES.....	258.960 23	156.842 92	158.215 09	56.656 97	98.344 87	2.101.747 43

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo acordado por la Comisión provincial, para conocimiento de los Municipios deudores y á los efectos del art. 114 de la ley orgánica provincial vigente.
Córdoba 23 de Julio de 1902.—El Presidente, Agustín Aguilar-Tablada.—Es copia.

Diputación provincial de Córdoba

Número 1870

Día 30 de Junio de 1902.

Año natural de 1901.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En mas Pesetas.	En menos Pesetas.
1 Rentas.....				
2 Portazgos y barcajes.....				
3 Donativos, legados y mandas.....				
4 Repartimiento.....	962.867 52	806.069 86		156.797 66
5 Instrucción pública.....				
6 Beneficencia.....	249.715 33	81.070 77		168.644 56
7 Ingresos extraordinarios.....	1.000	986 76		13 24
8 Arbitrios especiales.....	18.402	1.002 79		17.399 21
9 Empréstitos.....				
10 Enagenaciones.....				
11 Resultados de ejercicios cerrados.....	4.268.064 63	138.272 77	31.219 43	4.166.011 29
12 Ampliación.....		234.606 08	234.606 08	
13 Movimiento de fondos.....				
14 Reintegros.....		212 81	212 81	
15				
TOTALES DE INGRESOS.....	5.500.049 48	1.257.221 84	266.038 32	4.508.865 96
4.242.827 64				
PAGOS				
	Pesetas.	Pesetas.		
1 Administración provincial.....	128.846 84	117.551 44		11.295 40
2 Servicios generales.....	82.722 80	74.965 46		7.757 34
3 Obras obligatorias.....	8.013 04	3.546 42		4.466 62
4 Cargas.....	28.131 36	4.039 46		24.091 90
5 Instrucción pública.....	171.870	43.846 90		128.023 10
6 Beneficencia.....	1.450.004 88	532.523 92		917.480 96
7 Corrección pública.....	45.727 92	24.728 33		20.999 59
8 Imprevistos.....	2.000	646 57		1.353 43
9 Nuevos Establecimientos.....				
10 Carreteras.....	68.856 83	26.240 29		42.616 54
11 Obras diversas.....				
12 Otros gastos.....	71.133 43	12.413 73		58.719 70
13 Resultados.....	2.024.086 12	150.944 28		1.873.141 84
14 Ampliación.....		244.004 66	244.004 66	
15 Movimiento de fondos.....				
16 Devoluciones.....				
17				
TOTALES DE PAGOS.....	4.081.393 22	1.235.451 46	244.004 66	3.089.946 42
EXISTENCIA EN CAJA Y SOBRANTE.....	1.418.656 26	21.770 38	2.845.941 76	
	5.500.049 48	1.257.221 84		

En Córdoba a 30 de Junio de 1902.—El Contador, Pedro Mir de Lara.

Ayuntamientos

MONTEMAYOR

Núm. 1863

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo que dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Mes de Abril.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Dada lectura al acta de la anterior, se acordó:

Que se amillare a nombre de Juan Torres Santamaria, de estos vecinos, y en concepto de dueño, la casa nú-

mero 4 de la calle Cruz Verde, adquirida en subasta pública del agente ejecutivo del Pósito, y anotada preventivamente a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido.

Que se una al libro Capitular el acta de la sesión extraordinaria celebrada en 30 de Marzo próximo anterior para terminar el acto de revisión de excepciones de los mozos del reemplazo de 1901 y 1899.

Que se preste cumplimiento a las disposiciones oficiales que se insertan en los Boletines de la semana.

Sesión del día 12.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Nombrar alguacil interino de este Ayuntamiento, en sustitución de Juan

Llamas Vargas que ha fallecido, a Eduardo Llamas Gómez.

Que se amillare a nombre de los individuos que se expresará y en concepto de dueños las fincas que se dirá, que las tienen anotadas preventivamente a su nombre en el registro de la Propiedad de este partido por falta de dicho requisito, a saber:

A nombre de Juan José Siles Nadas, de estos vecinos, la casa número 15 de la calle Vera Cruz, adquirida en subasta pública del agente ejecutivo del Pósito de esta villa.

Al de Juan Carmona Nadas, también de esta vecindad, la casa número 49 de la calle Rambla, que adquirió por compra de Bartolomé Mata Garrido y

A nombre de D. José María Varona Espinosa, de esta misma vecindad, una suerte de tierra calma de dos fa-

negas, en el partido de Erillas y Pedrera, de este ruedo, adquirida por compra de D. Juan Capilla López, también de estos vecinos.

Por último, el Ayuntamiento acordó, se cumplimentaran las disposiciones contenidas en los Boletines oficiales de la semana.

Sesión del día 19.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Después de leerse y aprobarse el acta de la anterior, se acordó:

Que se amillare a nombre de Gregorio Varona Carmona, de estos vecinos, la casa número 10 de la calle Zapateros, de esta villa, que adquirió en subasta pública del agente ejecutivo del Pósito de este pueblo y está anotada preventivamente a su nombre en el registro de la Propiedad de este partido por falta de dicho requisito y

Que se preste cumplimiento a las disposiciones oficiales insertas en los Boletines de la semana.

Sesión del día 26.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Autorizar a D. Luis Espinosa y Osuna, representante de este Ayuntamiento en Córdoba, para que recoja de la Depositaria pagaduría de Hacienda las cédulas personales de esta villa para el año corriente y

Que se preste cumplimiento a las disposiciones que contienen los Boletines oficiales de la semana.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 3.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se cumplimentaran las disposiciones oficiales contenidas en los Boletines de la semana, por no haber otros asuntos de que tratar.

Sesión del día 10.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Después de leerse y aprobarse el acta de la anterior y no habiendo asuntos de que tratar, se leyeron los Boletines oficiales de la semana y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contenían.

Sesión del día 17.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que por el Regidor Síndico D. Juan Galán Jiménez, en representación del Ayuntamiento, se otorgue poder al representante de la Corporación en Córdoba D. Luis Espinosa y Osuna, para que representando todos los derechos y acciones del Municipio en todas las dependencias provinciales de dicha ciudad gestione cuantos asuntos le ocurran en ellas, practicando todos y cada uno de los actos que debería ejecutar el Ayuntamiento.

Que se cumplimenten las disposiciones contenidas en los *Boletines* de la semana.

Sesión del día 24.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Leída y aprobada el acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Ratificarse el Ayuntamiento en el acuerdo de la sesión precedente, autorizando al Regidor Sindico para que en nombre de la Corporación otorgue poder a D. Luis Espinosa y Osuna.

Prestar cumplimiento a las disposiciones oficiales contenidas en los *Boletines* de la semana.

Sesión del día 31.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Después de leerse y aprobarse el acta de la anterior y no habiendo asuntos de que tratar, se leyeron los *Boletines oficiales* de la semana y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contienen.

Mes de Junio

Sesión ordinaria del día 7.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Después de leerse y aprobarse el acta de la anterior, se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contenían los *Boletines oficiales* de la semana, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 14.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada y se acordó:

Que el Ayuntamiento asista en Corporación a la fiesta religiosa votiva que el día 22 ha de celebrarse en honor de nuestro patrono San Acasio, martir, y también a la procesión para dar mayor solemnidad a dichos acto y

Cumplimentar las disposiciones oficiales contenidas en los *Boletines* de la semana.

Sesión del día 21.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Que se amillare a nombre de don Salvador Carmona Gómez, de estos vecinos, una suerte de olivar de una aranzada y un octavo, en el partido de la Laguna, de este término, que ha comprado a doña Francisca Nieto Crespo, de Fernán Núñez, y la tiene anotada preventivamente a su nombre en el registro de la Propiedad de este partido por falta de dicho requisito y

Que se preste cumplimiento a las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana.

Sesión del día 28.

Presidencia del Alcalde D. Pedro Higuera Carmona.

Después de leerse y aprobarse el acta la anterior, se acordó cumplimentar las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* de la semana, por no haber asuntos de que tratar.

El extracto que antecede está conforme con las actas originales de su referencia. Y para que así conste y pueda publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo que dispone la ley municipal, expido el presente que con el visto bueno del señor Alcalde firmo en Montemayor a 9 de Julio de 1902.—Fernando Carmona, Secretario.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Higuera.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en la sesión del día de ayer.

Montemayor 22 de Julio 1902.—Fernando Carmona, Secretario.

VISO

Núm. 1879

Don Ramón Ruiz Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de industrial de este Municipio, formado en el presente año, para la matrícula de subsidio industrial y de comercio, para el año de 1903, se encuentra de manifiesto en esta Secretaría por el término de ocho días, para que durante dicho plazo pueda examinarse por este vecindario y hacer cuantas reclamaciones crean convenientes a su derecho.

Viso a 24 de Julio de 1902.—El Alcalde, Ramon Ruiz.

VILLAVICIOSA

Núm. 1880

Don José Cantador Arribas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las dos plazas de Médicos Cirujanos titulares de esta localidad, dotadas cada una de ellas con el sueldo anual de 999 pesetas, los que posean el título de doctor ó licenciado en Medicina y Cirujía, pueden presentar en esta alcaldía sus solicitudes documentadas, en el término de sesenta días, bajo las bases establecidas por la Junta municipal que tengo el honor de presidir, las cuales obran en el expediente instruido al efecto, y que se encuentra a disposición de los aspirantes que deseen examinarlas.

Villaviciosa 26 de Julio de 1902.—José Cantador.—P. S. M., Leopoldo Herrero, Secretario.

OBEJO

Núm. 1881

Don Ricardo Torres Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose vacante por renuncia del que la desempeñaba la plaza de Médico titular de la misma, se anuncia su provisión por término de treinta días a contar desde la fecha en que el BOLETIN OFICIAL de la provincia publique este edicto; debiendo advertir que el profesor que obtenga dicho nombramiento habrá de tomar posesión del cargo el día 1.º de Octubre próximo.

El sueldo consignado en el presupuesto es el de 700 pesetas anuales por la asistencia de veinte familias pobres, calculándose el producto de las igualas con los vecinos no pobres y demás conceptos en 2800 pesetas.

Obejo 26 de Julio de 1902.—Ricardo Torres.

JUZGADOS

LOJA

Núm. 1878

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez instructor de esta ciudad y su partido, en providencia dictada hoy en causa criminal seguida en este Juzgado contra Juan Cañada Avila (a) el Nene, sobre homicidio de Julián Matas Adamuz, se cita por medio de la presente cédula al vecino de la villa de Algarinejo Antonio Diego Delgado, quien dice trasladó su residencia y vecindad a Montilla, y que se halla trabajando en la vía férrea de Córdoba Madrid, para que dentro del quinto día al de la inserción de ésta cédula en los *Boletines Oficiales* de Granada y Córdoba y *Gaceta de Madrid* y hora de las ocho de su mañana comparezca en este Juzgado instructor de Loja, sito casa número de la calle de la Victoria, a objeto de recibirle cierta declaración en la expresada causa. Y se le hace saber a dicho Antonio Diego Delgado la obligación que tiene de concurrir a este llamamiento, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Loja veinte y tres de Julio de mil novecientos dos.—El Escribano, Ildefonso Ortega.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan a continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo

son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, si que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba", Letrados 18, se hallan de venta:

REPARTIMIENTO
de consumos y lista cobratoria.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas.

Repartimientos

de las riquezas rústica y urbana, sus listas cobratorias y estados.

LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

Hojas declaratorias

para inscripción en las listas de Jurados.

JUSTIFICANTES

de revista.

Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal.

NOMINAS

con arreglo a los nuevos impuestos establecidos.

LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos Mayores, Auxiliares y de Caja.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción a las prescripciones vigentes.

PRESUPUESTOS

Los impresos para la formación de presupuestos.

APÉNDICE

a los amillaramientos de rústica y urbana.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

Padrón vecinal

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA